

evitará la formación de regueros organizando el movimiento de la maquinaria. Para evitar la afección paisajística, sobre la vegetación y la fauna, no se utilizarán colores llamativos y se reparará la explanada y pistas de acceso de forma que se facilite su revegetación natural en la zona de la planta de tratamiento; en la zona de extracción a medida que se abandonen los frentes de extracción se procederá a redefinir de manera natural los taludes y revegetando los mismos y en la zona de la antigua extracción se procederá a la retirada de todos los restos y residuos, se remodelará la topografía suavizando las formas y recuperando la llanura de inundación sobre todo en la zona más próxima al río Tiétar, relleno del espacio fluvial con el material del río que se encuentre más próximo, favoreciendo la conexión entre el cauce y sus orillas, la entrada y persistencia de humedad en las riberas, su inundación periódica y se realizarán plantaciones de árboles y arbustos autóctonos de la zona para favorecer las primeras etapas de restauración de las zonas riparias.

- “Medidas correctoras” durante la fase de ejecución: se evitará cualquier vertido procedente de la maquinaria u otros restos, se vigilará el buen funcionamiento de la maquinaria, se evitarán las acumulaciones de maquinaria en la zona, se repostará en las zonas adecuadas a tal fin, los escombros y residuos serán transportados a vertedero controlado. En fase de funcionamiento se regará el árido antes de proceder a su almacenamiento con objeto de evitar la generación de polvo, se contemplará la construcción de muros alrededor de los acopios para evitar asimismo el polvo, se estudiará cerrar las cintas transportadoras del árido en la planta de tratamiento, se instalará un filtro de mangas en la planta de tratamiento para captación del polvo, la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias, se montarán pantallas sónicas si se alcanzaran niveles sonoros elevados de acuerdo a la normativa aplicable, se construirán balsas de decantación y fosa séptica para la depuración de los vertidos de aguas procedentes del lavado del árido y para las aguas residuales respectivamente, los plásticos serán transportados a vertedero controlado.

- “Planificación de la restauración” donde se indica el plan de restauración consistente en la remodelación de la superficie y extendido de la tierra vegetal, posteriormente se realizará la reforestación consistente en:

- Zona de la antigua planta de tratamiento: se plantarán árboles (fresno, álamo, olmo, almez y sauce) y arbustos (tamujo, majuelo, parra silvestre y zarzamora).

- Parcela 112: se propone plantar una pantalla visual paralela al camino situado al norte de la parcela, estará formada por varias unidades de *Pinus pinaster*.

- “Periodo de ejecución”, la restauración se realizará de forma simultánea a la explotación, durante los 3,5 años (según el documento complementario al proyecto) de vida útil de ésta, intensificándose en la fase final o de abandono.

El presupuesto de restauración asciende a la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (7.750,25 €).

Se incluye un reportaje fotográfico y planos (Situación y geología, planta general, método de explotación y restauración e instalaciones).

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) “Cerros Verdes de Arriba I”, n.º 00553-00, en el término municipal de Campo Lugar.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Cerros Verdes de Arriba I” N.º 00553-00, en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 105 de fecha 7 de septiembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Cerros Verdes de Arriba I" N.º 00553-00, en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres).

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

— Medidas generales:

1. Las extracciones se realizarán exclusivamente en la parcela 353 del polígono I del término municipal de Campo Lugar. Se dejará sin explotar la zona más próxima al río Alcollarín y al arroyo Veguilla, se tomará como referencia la línea de cabecera del talud que marca los márgenes del cauce principal (río Alcollarín). Las extracciones se realizarán partiendo de la cabecera del talud hacia la zona interior de la parcela (hacia el noroeste).

2. El acceso de los camiones que transporten el árido se realizará a través de alguno de los caminos que llegan al cauce por su margen derecha. No se podrá realizar el acceso al lugar de actuación por la margen izquierda del río Alcollarín dado que el cruce de los vehículos a través de los cauces no está permitido ni siquiera durante el estiaje.

3. No se podrá extraer árido por debajo del nivel freático, como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental.

4. La maquinaria pesada que se podrá emplear, en todas las parcelas, para la extracción y acopio del árido será: pala cargadora, retrocargadora, mototraillas y camiones. En ningún caso se podrá utilizar retroexcavadora.

5. El presente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos), no incluyendo instalaciones de tratamiento del material.

6. Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

7. Se señalará la entrada y salida de camiones a la carretera; asimismo el promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

8. No se construirán nuevos accesos a la zona de explotación.

9. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

10. La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitadas y restauradas para su uso agrícola las zonas ya explotadas.

11. El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. Las parcelas afectadas dispondrán, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

12. Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

13. Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

14. Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

15. El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

16. No se permitirá el transporte de árido mojado por las carreteras de la zona con objeto de evitar la afección al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.

17. Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos y caminos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

18. La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

19. Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la carretera.

20. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

21. Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

22. Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

23. Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

24. Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones.

25. Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

— Medidas complementarias:

1. El plazo de ejecución de la extracción será de 2 años, periodo que incluirá la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

2. Durante el primer año se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde que lugares han sido realizadas.

- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

- Ataluzado de los huecos de explotación.

- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.

- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

- Recuperación del uso original del suelo, agrícola, de la zona restaurada.

- Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS (12.530,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, a 5 de diciembre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor D. JOSÉ JIMÉNEZ TEJEDOR, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Cerros Verdes de Arriba I” en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres).

La explotación se realizará sobre la parcela 353 del polígono I, parte de la parcela está incluida en Zona de Policía del río Alcollarín y otra dentro de la del arroyo Veguilla. La superficie afectada será de 0,77 ha de un total de 3,684 ha. El acceso se realiza desde un camino de tierra sin asfaltar y en buen estado que sale a mano derecha partiendo desde Campo Lugar a unos 2 km por la carretera CC-700 dirección Abertura.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de materiales detríticos de diferentes tamaños en la margen derecha del río Alcollarín e izquierda del arroyo Veguilla. Se estima que el volumen del material extraíble será de 15.942,85 m³. La vida útil de la explotación según el proyecto sería de 2 años. El sistema de explotación será “a cielo abierto” del tipo gravera seca, la extracción del material se realizará abriendo un banco de trabajo de profundidad variable según el sector de la parcela de manera que no se sobrepase el nivel freático, la profundidad estará en torno a 2,35 m. El sistema de extracción consistirá en el arranque mecánico del material con excavadora y posterior carga en camiones y transporte hacia la planta de clasificación que el promotor tiene fuera de la zona de extracción.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, en este apartado se incluye la legislación, el objeto y la situación geográfica y accesos.

- “Descripción del proyecto y sus acciones”, ya resumidas en el Anexo I.

- “Inventario Ambiental”, donde se incluye el Medio Físico, Biológico y Socioeconómico.

- “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”, se valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, los riesgos geológicos, la vegetación, la fauna y la socio economía.

- “Medidas protectoras y correctoras” de tipo general y específicas. Entre las primeras se encuentran:

- Aguas de limpieza: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas. Así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales. El agua usada deberá cumplir los requisitos de calidad establecidos para el agua potable.

- Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje: no se permitirá efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen el recurso, ni acumular residuos, escombros o sustancias potencialmente contaminantes del agua.

- Tratamiento de aceites usados: se gestionarán por una entidad autorizada, no se permitirá su vertido ni depósito. Para ello el empresario deberá almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos, disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida o gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida y entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida, o realizar ellos, con la debida autorización, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado.

Las medidas correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental son:

- Medidas contra la contaminación del aire: para evitar la generación de polvo y gases se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y zonas de movimiento de maquinaria, sobre todo en los meses de estío. Se mantendrá la maquinaria a punto también para minimizar la afección por emisión de gases y ruido.

- Medidas contra la contaminación del agua: se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, será estanca e impermeable en caso de vertidos accidentales. Se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento.

- Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: el diseño en artesa de la futura explotación minimiza el impacto paisajístico dada la topografía plana de la zona.
- “Plan de Restauración” tendentes a devolver el uso agrícola al terreno original, para ello se realizará el relleno parcial del hueco de la extracción. El material para el relleno procederá del rechazo de la planta de tratamiento que el promotor tiene en Cañamero. El desnivel final del hueco será de unos 0,70 m teniendo en cuenta el relleno con rechazo y la tierra vegetal vertida sobre éste. Se procederá asimismo a la remodelación de los taludes de forma que tengan una pendiente estable y apta para la sujeción del nuevo suelo y no represente riesgo para las personas y animales. Además de estas medidas se retirarán los restos, se demolerán las estructuras y edificaciones existentes y se descompactará el terreno mediante laboreo de las superficies.
- “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: las labores de restauración se realizarán a la finalización de los trabajos de extracción, durante los seis meses siguientes. Se establece como Plan de Vigilancia y Control Ambiental el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez cada dos meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada.
- “Presupuesto” para llevar a cabo el programa de restauración asciende a la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS. (4.386,22 €).

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) “Cerros Verdes de Arriba 2”, n.º 00554-00, en el término municipal de Campo Lugar.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte

para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Cerros Verdes de Arriba 2” N.º 00554-00, en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 105 de fecha 7 de septiembre de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Cerros Verdes de Arriba 2” N.º 00554-00, en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres).

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

- Dado el planteamiento del proyecto de extracción de áridos y su localización en Zona de Policía del río Alcollarin, se determina la inviabilidad ambiental de éste por su excesiva proximidad al cauce. La ejecución del proyecto implicaría la afección directa a la dinámica fluvial del río, las extracciones de áridos en el entorno de los cauces como es este caso provocan la modificación de su régimen hídrico y en definitiva su dinámica fluvial por modificación de los perfiles de los cauces, se alteran los procesos que